DECRETO 1254/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Agapito de Prada Núñez, Jorge Manuel Alvarez Canto y a Alejandro Cas-12460

tro Pasten.

Visto el expediente de indulto de Agapito de Prada Nuñez, Jorge Manuel Alvarez Canto y Alejandro Castro Pasten, condenados por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintidos de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autores de un delito contra la salud pública, a las penas de ocho años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas para cada uno de ellos, y como autores de un delito de expedición de moneda falsa, a la pena de cuatro meses de arresto mayor también para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

dos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del

Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión
del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Agapito de Prada Núñez, a Jorge Manuel

Alvarez Canto y a Alejandro Castro Pasteñ de la cuarta parte
de las expresadas penas privativas de libertad que les fueron
impuestas en la referida sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 1255/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Marciana Rubio Saez. 12461

Visto el expediente de indulto de Marciana Rubio Sáez, condenada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, come autora de un delito de aborto, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Marciana Rubio Sáez del resto de la pena

Vengo en indultar a Marciana Rubio Sáez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 1256/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Robert Mandell Lipner. 12462

Visto el expediente de indulto de Robert Mahdell Lipner, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y cincuenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Robert Madell Lipner del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 1257/1975, de 23 de mayo, por el que se indulta a Jesús Lacruz Lahuerta. 12463

Visto el expediente de indulto de Jesús Lacruz Lahuerta, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en sentencia de uno de marzo de min novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tri-bunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Vengo en indultar a Jesús Lacruz Lahuerta del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia

en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 1258/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José María 12464 Fernández Mato.

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Fernández Mato en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española. lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José María Fernández Mato, hijo de José y de Dolores, nacido en La Estrada (Pontevedra) el día veinticinco de junio de mil novecientos seis, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su demiclio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

DECRETO 1259/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ramón 12465 Pérez Martinez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón Pérez Visto el expediente incoado a instantia de don namon rerez Martínez en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código civil, y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo do Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Ramón Pérez Martínez, hijo de Antonia, nacido en Somorto (Oviedo), el día veintiséis de diciembre de mil novecientos, demiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efecturán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.